RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2017-00104-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.

EJECUTADOS: AVILA S.A.S. Y OTROS.

Riohacha, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 446 del el Código de General del proceso, esta agencia judicial pasa a decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

En el caso concreto, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta el auto de fecha 14 de octubre del año en curso proferido por este Despacho mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, presentó la liquidación del crédito del capital e intereses; escrito del que se corrió el traslado ordenado a la parte ejecutada por el término de 3 días, quien, dentro del término, objetó la liquidación presentada por considerar que "*Las obligaciones requeridas presentan una liquidación de intereses de mora que inicia y termina en una misma fecha a saber: Inicio de la mora: septiembre 7 de 2017 Hasta: octubre 25 de 2021; y, Según los pagarés de las obligaciones en mora; estas fueron desembolsadas en diferentes periodos*", agregando, además, que "*La obligación No 5260089590 que no fue relacionada por la entidad bancaria en el oficio citado anteriormente; fue aperturada el 8/30/19 como una obligación ordinaria, por la suma de $500.000.000*"

Revisado el escrito de objeción a la liquidación del crédito recibida a través del correo electrónico institucional el día 05 de noviembre del año en curso, se tiene que el mismo cumple con los parámetros para ser estudiados.

Visto lo anterior, el Despacho procederá a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en armonía con las objeciones presentadas, así como el auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, con el fin de realizar el control de legalidad correspondiente y establecer con exactitud el monto real; es decir, cuál de las dos liquidaciones está ajustada a las normas preestablecidas o si oficiosamente este Despacho debe determinar el monto de la liquidación del crédito.

Control de legalidad.

> "*Es útil destacar que cuando se corre traslado de liquidación, sea la elaborada por el ejecutante, el ejecutado y el secretario, el control de su legalidad lo tiene siempre de manera soberana el Juez. Éste, haya o no objeción, es quien deberá definir su monto*

de acuerdo con el estudio de cada caso concreto y siguiendo los lineamientos del mandamiento ejecutivo y la sentencia"[1]

Analizada detalladamente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se evidencia que la misma cumple con los parámetros establecidos por la Superintendencia Bancaria de Colombia para su elaboración y se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos esbozados por el apoderado de la parte ejecutada en el escrito de objeción a la liquidación del crédito, cabe aclarar que la fecha inicial señalada para el cobro de los intereses moratorios es la misma para todos los pagarés, toda vez que se estipuló como tal la fecha de presentación de la demanda, quedando así determinado en el auto que libró el mandamiento de pago, el cual no fue recurrido y, no perjudica los intereses de los demandados por cuanto dicha fecha es posterior al desembolso de cada obligación, incluyendo la N° 5260089590, que a pesar de afirmar el objetante que la misma fue aperturada el 30 de agosto de 2019, se puede evidenciar en el mismo documento (pagaré), el cual se encuentra anexo a la demanda, que fue suscrito el 30 de agosto de 2016, obligándose a pagar la primera cuota el 28 de febrero de 2017.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que no le asiste razón al objetante y que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros legales establecidos, esta Agencia Judicial la aprobará.

Finalmente, se tiene que la parte ejecutante manifestó que 10 de las 18 obligaciones cobradas en el presente asunto fueron canceladas en su totalidad, razón por la cual se dará por terminado el proceso con relación a las mismas, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por los valores que se relacionan a continuación hasta la fecha 25 de octubre de 2021:

ITEMS	PAGARÉ N°	CAPITAL	INT. CTES	INT MORATORIOS	TOTAL CAPITAL + INTERESES
1	5260089273	2.333.333.333	281.028.644	2.176.545.383,62	4.790.907.360,62
2	5260089495	1.499.999.000	114.151.431	1.399.206.814,00	3.013.357.245,00
3	5260089534	1.000.000.000	65.937.542	932.805.164,54	1.998.742.706,54
4	5260089552	798.311.032	55.144.149	743.847.426,73	1.597.302.607,73
5	5260089590	500.000.000	32.421.850	466.973.586,45	999.395.436,45
6	5260089665	800.000.000	115.562.360	747.157.738,32	1.662.720.098,32

[1] Henan Fabio López blanco, Procedimiento Civil Parte Especial, Editorial Dupre Ltda., Octava Edición, página 504.

7	5260089678	800.000.000	144.404.266	746.244.131,63	1.690.648.397,63
8	5260089714	3.000.000.000	428.997.047	2.797.410.632,80	6.226.407.679,80
TOTAL LIQUIDACIÓN HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2021					21.979.481.532,09

2. DAR por terminado el presente proceso respecto a las obligaciones que se relacionan a continuación, por pago total de las mismas:

ITEMS	PAGARÉ N°	CAPITAL	INT. CTES
1	5260087952	251.215.243	34.288.097
2	5260088043	366.666.668	37.604.161
3	5260088084	66.665.700	6.301.319
4	5260088192	250.000.001	18.496.773
5	5260088229	325.000.000	20.604.152
6	5260088236	185.110.059	11.291.003
7	5260088288	499.999.999	62.069.543
8	5260088350	145.000.001	15.274.322
9	5260088730	354.333.334	43.700.043
10	sin número	5.847.823	

3. ORDENAR el desglose de los pagarés relacionados en el numeral 2° de la presente providencia. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611a82f84dc56fc5a1a669b395d5654bd229a2280c47fb41d3e8c23116f47558**

Documento generado en 02/12/2021 08:30:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica